



ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2018 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, RELATIVO A LA EXTINCIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER, ASÍ COMO A LA MODIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DEL JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, Tomo DCLVII, número 13, primera sección, fueron reformados y adicionados los artículos 16, párrafo segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de establecer las bases constitucionales de un nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral. Dicha reforma implementó un modelo procesal penal garantista en el que se respetan los derechos de las personas mayores de edad y de los adolescentes sujetos a algún procedimiento penal, como lo son la protección a la intimidad, la confidencialidad y la privacidad entre otros, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las características de acusatoriedad y oralidad. Lo anterior se encuentra contemplado en el primer párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

2. A través del decreto de reforma, consultable en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, se adicionaron

las fracciones VI, VII y IX al artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los artículos 50 bis, 50 ter, y 52 bis, último párrafo, por lo que de conformidad con el artículo sexto transitorio de la citada reforma, los Juzgados de Control y de Juicio Oral iniciarían sus funciones al entrar en vigor las leyes que regularían su operación.

De ahí que el Poder Legislativo del Estado emitió el Decreto 38¹, a través del que se declaró la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al orden jurídico del Estado y el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la siguiente forma:

| Distrito Judicial | Entrada en vigor | Tipo de delitos |
|----------------------------|-------------------------|--|
| Guridi y Alcocer | 31 de diciembre de 2014 | Se exceptúan los señalados en el propio Decreto 38 |
| Sánchez Piedras | 30 de noviembre de 2015 | Se exceptúan los señalados en el propio Decreto 38 |
| Ambos Distritos Judiciales | 18 de junio de 2016 | Todos los delitos |

3. Para conocer de los asuntos del sistema procesal acusatorio se crearon órganos jurisdiccionales de primera instancia, en primer término, en el Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y posteriormente en el Distrito Judicial de Sánchez Piedras, como consecuencia de la disminución gradual de los procesos tramitados en los juzgados del sistema procesal penal tradicional. A partir de lo anterior y debido al cierre gradual del sistema procesal penal tradicional, fueron extinguidos los juzgados tercero y cuarto de lo penal de los Distritos Judiciales de Guridi y Alcocer y Sánchez Piedras.²

4. Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de julio de dos mil quince, se reformó el artículo 18, párrafos cuarto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo tocante al sistema integral de justicia penal para adolescentes, con un proceso acusatorio y oral, en el que se

¹ Publicado el veintitrés de octubre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

² Acuerdo de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil trece y Acuerdos de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil quince.



podrán imponer las medidas proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

5. De conformidad con lo establecido en el acuerdo general número 03/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, Tomo XCVI, Segunda Época, Número 22, Tercera Sección, se modificó el acuerdo general número 02/2016, en relación a la denominación y competencia del "Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes del Estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta", para nombrarse: **"Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes"**, con competencia en todo el Estado de Tlaxcala, exclusivamente para el trámite y resolución de los asuntos iniciados a la luz de la legislación estatal en materia de adolescentes. Órgano Jurisdiccional que inició funciones el día quince de junio de dos mil diecisiete, en términos del acuerdo 02/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, fijándose el plazo de un año para que el Juez Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes concluyera los procedimientos existentes en el Juzgado a su cargo, atendiendo al principio del debido proceso, plazo que a la fecha ha concluido.

6. Mediante oficio número SECJ/1507/2018 fechado el dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, firmado por la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento a lo acordado en Sesión Extraordinaria Privada del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el quince de agosto de dos mil dieciocho, comunicó el acuerdo mediante el cual se determinó turnar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el oficio 848/C/2018 firmado por el Contralor del Poder Judicial del Estado, de fecha trece de julio del año en curso, al que adjunta informe de auditoría administrativa 17/2018, realizada al Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, para que en el ámbito de su competencia determine lo que corresponda.

7. Mediante oficio número 967/C/2018 suscrito por el Contralor del Poder Judicial del Estado, fechado el once de septiembre del año en curso, informa al Pleno de este Tribunal Superior de Justicia en alcance a la auditoría número 17/2018 de las del índice de esa Contraloría que el número total de procesos activos en el Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes es de 42.

CONSIDERACIONES

I. ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL. El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en un Tribunal de Justicia Administrativa, en Juzgados de Primera Instancia, y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes en la materia, que expida el Congreso del Estado.

II. COMPETENCIA. El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, es competente para determinar el número de juzgados que funcionarán en los distritos judiciales, así como su materia y ubicación, atento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79, 80, fracciones I, VIII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 10, 25, fracción XXII, y 27, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; en ese sentido, tiene la facultad de determinar la extinción de los Juzgados en los que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, atendiendo a las necesidades del servicio.

III. EXTINCIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.



SECRETARÍA DE ACUERDOS



De la visita extraordinaria realizada el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, al Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, por la Consejera Visitadora, en cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO del Acuerdo General número 02/2017 del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, se desprende que, la carga de trabajo existente en ese órgano jurisdiccional al mes de junio del año en curso era mínima, porque sólo se encontraban en trámite 57 procesos.

En Sesión Extraordinaria Privada de Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el cuatro de julio de dos mil dieciocho, se acordó instruir al Contralor del Poder Judicial, realizar una auditoría para determinar el estado que guarda cada uno de los procesos en trámite en el Juzgado antes citado.

De la auditoría administrativa 17/2018 realizada por la Contraloría del Poder Judicial al Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, remitida al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante oficio SECJ/1507/2018, fechado el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, firmado por la Secretaria Ejecutiva, en cumplimiento a lo acordado en Sesión Extraordinaria Privada del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el quince de agosto de dos mil dieciocho, así como del oficio número 967/C/2018 suscrito por el Contralor del Poder Judicial del Estado, fechado el once de septiembre del año en curso, por el que informa al Pleno de este Tribunal Superior de Justicia en alcance a la auditoría número 17/2018 de las del índice de esa Contraloría que el número total de procesos activos en el Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes es de cuarenta y dos, se desprende que, al once de julio del año en curso, la carga de trabajo existente en el Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, es menor y tiende a la baja, dado que, sólo se encontraron en trámite 42 procesos, de los cuales en la mayoría no hay actividad procesal, debido a que, están localizando el domicilio de los adolescentes ya que en 26 existe oficio recordatorio, 3 tienen oficio de localización, 3 en amparo y 7 se encuentran en periodo probatorio. De lo que se demuestra que, sólo 7 procesos se



encuentran activos, lo que evidencia que debido a la mínima carga de trabajo ya no se requiere de una estructura exclusiva para la atención de estos asuntos, lo que sin lugar a dudas justifica la emisión del presente acuerdo.

Tomando en consideración lo anterior y la situación presupuestal del Poder Judicial del Estado y con la finalidad de efficientar y reorientar el uso de los recursos materiales y humanos de ese juzgado, resulta procedente extinguir el Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, a partir del quince de noviembre de dos mil dieciocho.

Los procesos que se encuentran en trámite deberán remitirse al Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, que por virtud de este acuerdo se cambia de competencia y denominación, debiéndose tomar las previsiones para que el Juzgador que conozca de los procesos de adolescentes cuenten con la capacitación y el perfil en esa materia.

IV. CARGA DE TRABAJO DE LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS (SISTEMA PROCESAL PENAL TRADICIONAL)

Tomando en consideración la fecha en que se implementó el sistema procesal penal acusatorio en el Estado de Tlaxcala, específicamente respecto al Distrito Judicial de Sánchez Piedras³, se infiere que la carga de trabajo para los Juzgados Penales del sistema tradicional, de ese Distrito Judicial se ha reducido de manera gradual. Actualmente en los juzgados primero y segundo de lo penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras del sistema tradicional, la actividad laboral diaria ha venido a menos, pues en el año dos mil diecisiete se dictaron 210 sentencias y 17,682 acuerdos, y al mes de junio del año dos mil dieciocho se han dictado 91 sentencias y 4,980 acuerdos, lo que revela que en el año dos mil diecisiete se dictaban mensualmente 17.5

³ Desde el treinta de noviembre de dos mil quince para un catálogo limitado de delitos y a partir del dieciocho de junio de dos mil dieciséis para todos los delitos previstos en el Código Penal vigente en el Estado, en términos de lo establecido en el Decreto 38 del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.





4

sentencias y 1,473.5 acuerdos en comparación al año que transcurre en el que se están dictando un promedio de 15.1 sentencias y 830 acuerdos mensuales; carga de trabajo que se considera insuficiente para seguir siendo atendida en dos juzgados.

Aunado a lo anterior, y tomando en consideración la situación presupuestal por la que atraviesa el Poder Judicial del Estado y el hecho de que a raíz de la implementación del sistema procesal penal acusatorio, la carga de trabajo de los juzgados del sistema penal tradicional del Distrito Judicial de Sánchez Piedras ha disminuido gradualmente, sin que esa tendencia se haya modificado, como se corrobora con el informe estadístico de la Contraloría del que se desprende que, al mes de octubre de dos mil dieciocho, de un total de 1191 procesos, hay 700 en trámite y en 491 se encuentra el procedimiento suspendido (inactivo), por existir órdenes de aprehensión o reaprehensión pendientes de ejecutar, cantidad equivalente al 41.22% del total de los procesos existentes en los Juzgados Peñales del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, del sistema procesal penal tradicional, debiendo precisar que en el mes de octubre sólo se han radicado 7 procesos, de los cuales 2 se encontraban en el archivo judicial y fueron remitidos a los juzgados para trámite.

Por lo tanto, resulta viable extinguir el Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, del sistema procesal penal tradicional, con el fin de eficientar y reorientar los recursos humanos y materiales de ese juzgado, lo que sin lugar a dudas justifica la emisión del presente acuerdo.

V. EXTINCIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS.

En ese orden de ideas, se decreta el inicio de la extinción del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras a partir del quince de noviembre; por lo que, durante el periodo comprendido del dieciséis al treinta de



noviembre de dos mil dieciocho el Juez Titular de ese órgano jurisdiccional se encargará de pronunciar resoluciones definitivas, así como aquéllas en las que previo análisis de las actuaciones resulte procedente declarar la prescripción de la acción penal, enviar al archivo judicial las causas penales, expedientillos, cuadernos auxiliares y demás documentos que así lo amerite, así como turnar al Tribunal de Alzada los recursos interpuestos pendientes de remisión, adjuntando las constancias requeridas para su tramitación; en tanto que del tres al catorce de diciembre de dos mil dieciocho, tendrá verificativo la entrega recepción de las causas penales, valores y demás objetos relacionados conforme al modelo de acta que será proporcionado por la Contraloría del Poder Judicial del Estado. Las causas penales en trámite, así como los valores y objetos con ellas relacionadas, a cargo del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, se determina que se remitan al Juzgado Primero en materia Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras sistema tradicional, respetando cronológicamente el número de cada causa penal, debiendo intervenir en este proceso la Contraloría del Poder Judicial del Estado conforme a sus facultades.

En consecuencia, resulta procedente decretar la suspensión de las guardias del personal del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras a partir del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, sin que tal determinación implique suspender la jurisdicción del Juez Titular de dicho órgano jurisdiccional hasta llegada la fecha de extinción y conclusión definitiva de funciones, como una acción que servirá de sustento para iniciar con la extinción del referido órgano jurisdiccional.

VI. CARGA DE TRABAJO DE LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER (SISTEMA PROCESAL PENAL TRADICIONAL)

Tomando en consideración la fecha en que se implementó el sistema procesal penal acusatorio en el Estado de Tlaxcala, específicamente respecto al Distrito Judicial de Guridi y





Alcocer⁴, se infiere que la carga de trabajo para los Juzgados Penales del sistema tradicional, de ese Distrito Judicial se ha reducido de manera gradual. Actualmente en los Juzgados Primero y Segundo Penales del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer del sistema tradicional, la actividad laboral diaria ha venido a menos, pues en el Distrito mencionado en el año dos mil diecisiete se dictaron 172 sentencias y 16,593 acuerdos, y al mes de junio del año dos mil dieciocho se han dictado 63 sentencias y 5,756 acuerdos, lo que revela que en el año dos mil diecisiete se dictaban mensualmente 14.33 sentencias y 1,382.75 acuerdos en comparación al año que transcurre en el que se están dictando un promedio de 10.5 sentencias y 959 acuerdos mensuales⁵; carga de trabajo que se considera puede recaer en un solo juzgado.

Aunado a lo anterior, y tomando en consideración la situación presupuestal por la que atraviesa el Poder Judicial del Estado y el hecho de que a raíz de la implementación del sistema procesal penal acusatorio, la carga de trabajo de los juzgados del sistema penal tradicional del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer ha disminuido gradualmente, sin que esa tendencia se haya modificado, como se corrobora con el informe estadístico de la Contraloría del que se desprende que, al mes de octubre de dos mil dieciocho, de un total de 1785 procesos, hay 910 en trámite y en 875 se encuentra el procedimiento suspendido (inactivo), por existir órdenes de aprehensión o reaprehensión pendientes de ejecutar, cantidad equivalente al 49.01% del total de los procesos existentes en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, del sistema procesal penal tradicional, debiendo precisar que en el mes de octubre sólo se han radicado 3 procesos, de los cuales 2 se encontraban en el archivo judicial y fueron remitidos a los juzgados para trámite.

⁴ Desde el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce (para un catálogo limitado de delitos) y a partir del dieciocho de junio de dos mil dieciséis (para todos los delitos previstos en el Código Penal vigente en el Estado), en términos de lo establecido en el Decreto 38 del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

⁵ Informe remitido por oficio 1122/C/2018 firmado por el Contralor del Poder Judicial del Estado, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho.

Por lo tanto, resulta viable extinguir el Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, del sistema procesal penal tradicional, con el fin de eficientar y reorientar los recursos humanos y materiales de ese juzgado, lo que sin lugar a dudas justifica la emisión del presente acuerdo.

VII. EXTINCIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER.

En ese orden de ideas, se decreta el inicio de la extinción del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer a partir del quince de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que, durante el periodo comprendido del dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciocho el Juez Titular de ese órgano jurisdiccional se encargará de pronunciar resoluciones definitivas, así como aquéllas en las que previo análisis de las actuaciones resulte procedente declarar la prescripción de la acción penal, enviar al archivo judicial las causas penales, expedientillos, cuadernos auxiliares y demás documentos que así lo amerite, así como turnar al Tribunal de Alzada los recursos interpuestos pendientes de remisión, adjuntando las constancias requeridas para su tramitación; en tanto que tres al catorce de diciembre de dos mil dieciocho, tendrá verificativo la entrega recepción de las causas penales, valores y demás objetos relacionados conforme al modelo de acta que será proporcionado por la Contraloría del Poder Judicial del Estado. Las causas penales en trámite, así como los valores y objetos con ellas relacionadas, a cargo del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, se determina que se remitan al Juzgado Primero en materia Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer sistema tradicional, respetando cronológicamente el número de cada causa penal, debiendo intervenir en este proceso la Contraloría del Poder Judicial del Estado conforme a sus facultades.

En consecuencia, resulta procedente decretar la suspensión de las guardias del personal del Juzgado Segundo de lo





6

Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer a partir del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, sin que tal determinación implique suspender la jurisdicción del Juez Titular de dicho órgano jurisdiccional hasta llegada la fecha de extinción y conclusión definitiva de funciones, como una acción que servirá de sustento para iniciar con la extinción del referido órgano jurisdiccional.

VIII. MODIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DEL JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS.

Partiendo de lo expuesto en los considerandos precedentes, es evidente que, a fin de lograr una mejor impartición de justicia y administración de recursos públicos, resulta indispensable la modificación de la competencia del "Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras", con la finalidad de que también conozca de los procedimientos del sistema penal tradicional, tanto de adultos como de adolescentes; es decir se queda intocada su competencia en procedimientos de personas adultas en el Distrito Judicial de Sánchez Piedras, ampliando la misma, en relación a los procedimientos iniciados en contra de adolescentes en todo el Estado, a la luz de la legislación estatal en la materia.

Sin que lo anterior vulnere lo establecido en el artículo 18, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores, en los que se establece la necesidad de contar con un sistema de impartición de justicia especializada para juzgar a las personas menores de dieciocho años, quienes se encuentran en plena evolución intelectual, emocional, educativa y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta.

La propuesta que se presenta, no pasa por alto que debe prevalecer la especialización en cuanto al perfil del



Juzgador que imparta justicia en materia de adolescentes, así como que debe contar con facultades expresas para ello, distintas de las genéricas de la materia penal, teniendo aplicación el criterio jurisprudencial P/J 63/2008, siguiente:

"SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. EL TÉRMINO "ESPECIALIZADOS" UTILIZADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN SE REFIERE AL PERFIL DEL FUNCIONARIO Y A LA COMPETENCIA LEGAL EXPRESA DEL ÓRGANO PERTENECIENTE A ESE SISTEMA. Si se atiende a los usos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales relacionados con la justicia de menores dan al término "especializados", su utilización en el artículo 18 constitucional puede entenderse en relación con: a) la organización del trabajo (especialización orgánica); b) la asignación de competencias; y c) el perfil del funcionario. Ahora bien, aunque lo idóneo sería reunir esas tres formas de concebir la especialización, la relativa al perfil del funcionario es la principal, pues el objeto de la reforma constitucional fue adecuar la justicia para adolescentes a la doctrina de la protección integral de la infancia, y los instrumentos internacionales en que ésta se recoge ponen énfasis en la especialización de los funcionarios como una cuestión necesaria para el cumplimiento de los propósitos perseguidos e, incluso, insisten en que no es su propósito obligar a los Estados a adoptar cierta forma de organización; de manera que la acepción del término "especialización" que hace posible dar mayor congruencia a la reforma con los instrumentos internacionales referidos y que, por ende, permite en mayor grado la consecución de los fines perseguidos por aquélla, es la que la considera como una cualidad inherente y exigible en los funcionarios pertenecientes al sistema integral de justicia para adolescentes. Por otro lado, considerando que se ha reconocido al sistema de justicia juvenil especificidad propia y distintiva, aun con las admitidas características de proceso penal que lo revisten, en relación con el correlativo principio de legalidad y el sistema de competencias asignadas que rige en nuestro país, conforme al cual ninguna autoridad puede actuar sin





7

atribución específica para ello, la especialización también debe entenderse materializada en una atribución específica en la ley, de competencia en esta materia, según la cual será necesario que los órganos que intervengan en este sistema de justicia estén dotados expresamente de facultades para conocer de él, sin que sea suficiente que se trate de autoridades competentes en la materia penal en lo general.⁶

En apoyo de lo anterior se cita igualmente la jurisprudencia P./J.65/2008, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguiente:

"SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ACREDITACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE FORMA PARTE DE AQUÉL: Al referirse la especialización a una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, debe acreditarse, como sucede con otros requerimientos legales exigidos para ejercer cargos o funciones públicas, principalmente de dos formas: a) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, y b) por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado. Lo anterior, porque la manera más común a través de la cual se acredita el conocimiento específico de una materia es cursando una instrucción específica que así lo avale, al final de la cual la institución educativa certifica que los conocimientos en la materia han sido adquiridos y acreditados por el sujeto y, además, porque no puede desconocerse que hay otras formas de adquirirla, como la práctica y la experiencia de vida, que, junto con diversos estándares de acreditación, son aptos para demostrar que se tiene un conocimiento sobre la misma. Aunado a lo anterior debe considerarse el desdoblamiento subjetivo que tiene la especialización (en cuanto al trato que debe darse al adolescente), que también deberá acreditarse y verificarse a través de los



⁶ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII. Septiembre de 2008. Novena Época. Sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Página 619. Registro 168763.

exámenes que científicamente resulten adecuados para ello.”⁷

Igualmente, se destaca que para instrumentar en el orden administrativo la reestructura competencial que se propone, corresponderá al Consejo de la Judicatura del Estado, emitir los acuerdos necesarios e indispensables para el adecuado funcionamiento del órgano jurisdiccional cuya denominación y competencia se modifica a través del presente acuerdo, con especial énfasis en que el señalado Consejo se asegure que el titular del órgano jurisdiccional cuya competencia y denominación se modifica a través del presente acuerdo, cuente con la debida especialización en materia de impartición de justicia de adolescentes, para así salvaguardar en todo momento los derechos humanos de los adolescentes.

Así las cosas, al extinguirse el Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y el Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, lo procedente es modificar la denominación del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, para llamarse “JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES”, quedando intocada su competencia en procedimientos de personas adultas en el Distrito Judicial de Sánchez Piedras, ampliando la misma en relación a la materia de adolescentes, en todo el Estado, para el trámite y resolución de los asuntos iniciados a la luz de la legislación estatal en materia de adolescentes.

El citado órgano jurisdiccional iniciará funciones en el domicilio conocido ubicado en San Luis Apizaquito, Apizaco, Tlaxcala, iniciará su funcionamiento en el domicilio conocido ubicado en San Luis Apizaquito, Apizaco, Tlaxcala, conforme a su nueva denominación, competencia y estructura para conocer además de los asuntos que le correspondía como juzgado primero penal de ese distrito



⁷ Tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 610



8

judicial, para el trámite y resolución de los asuntos en materia de adolescentes en todo el Estado a partir del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, y para el trámite y resolución de los asuntos que eran competencia del otrora juzgado segundo de lo penal de ese distrito judicial a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

IX. MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER.

Tomando en consideración que al extinguirse el Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, únicamente existirá un Juzgado en ese Distrito Judicial, con competencia para conocer y concluir los procesos penales del sistema procesal penal tradicional, resulta indispensable modificar su denominación de "JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER", para quedar con el nombre de "JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER", el cual iniciará funciones con esa denominación en el domicilio ubicado en Calle 8 sin número de la Colonia la Loma Xicohtencatl, Tlaxcala, el día que uno de enero de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. Atendiendo a la mínima carga de trabajo del Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, resulta viable decretar la extinción de sus funciones.

SEGUNDO. En función a la disminución gradual de la carga de trabajo de los juzgados del sistema penal tradicional de los Distritos Judiciales de Sánchez Piedras y Guridi y Alcocer, resulta viable iniciar la extinción de funciones de los Juzgados Segundos de lo Penal de esos Distritos Judiciales.

TERCERO. A partir del **quince de noviembre de dos mil dieciocho**, se decreta el inicio de la extinción de las funciones de los Juzgados Segundos de lo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Guridi y Alcocer, sin que tal determinación implique suspender la jurisdicción de los Jueces Titulares de dichos órganos jurisdiccionales hasta llegada la fecha de extinción y conclusión definitiva de funciones.

CUARTO. A partir del **quince de noviembre de dos mil dieciocho**, se decreta la extinción de las funciones del Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes.

QUINTO. A partir del **dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho**, se decreta la suspensión de las guardias del personal de los Juzgados Segundos de lo Penal de los Distritos Judiciales de Sánchez Piedras y Guridi y Alcocer.

SEXTO. Se modifica la denominación y se amplía la competencia del "JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS", para llamarse "JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES", quedando intocada su competencia en procedimientos de personas adultas en el Distrito Judicial de Sánchez Piedras, ampliando la misma en relación a la materia de adolescentes, en todo el Estado, es decir para el trámite y resolución de los asuntos iniciados a la luz de la legislación estatal en materia de adolescentes.

SEPTIMO. Se modifica la denominación del "JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER", para llamarse "JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER", quedando intocada su competencia para conocer y concluir todos los procesos que se encuentren en trámite del sistema procesal penal tradicional de ese Distrito Judicial.





OCTAVO. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, se realizará y concluirá la entrega recepción de los procesos en trámite, valores, objetos que tengan relación con ellos y demás documentación a cargo del Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, que se extingue a través del presente acuerdo, al otrora Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, actualmente denominado "JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES", respetando cronológicamente el número de cada causa penal.

NOVENO. Del dieciséis de noviembre al catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se realizará y concluirá la entrega recepción de los procesos en trámite, valores, objetos que tengan relación con ellos y demás documentación a cargo del Juzgado Segundo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, que se extingue a través del presente acuerdo, al otrora Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, actualmente denominado "JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES", respetando cronológicamente el número de cada causa penal.

DECIMO. Del dieciséis de noviembre al catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se realizará y concluirá la entrega recepción de las causas penales en trámite, valores, objetos con ellas relacionadas y demás documentación a cargo del Juzgado Segundo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer que se extingue a través del presente acuerdo, al otrora "Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer", actualmente denominado "JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER", respetando cronológicamente el número de cada causa penal.

DECIMO PRIMERO. Se instruye al Consejo de la Judicatura del Estado para que:

- a) Defina la estructura orgánica del "JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES", cuya denominación y competencia se modificó a través del presente acuerdo;
- b) Defina la estructura orgánica del "JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER";
- c) Verifique que el titular del "JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES", cuente con la debida especialización en materia de adolescentes, para así salvaguardar en todo momento los derechos humanos de estos últimos.
- d) Adecue los nombramientos de los Juzgadores y demás personal adscritos a los Juzgados cuya denominación y competencia se modifican, a través del presente acuerdo;
- e) Inicie, con asistencia técnica de la Contraloría de este Tribunal, el proceso de evaluación y seguimiento que tenga por objeto el levantamiento de un inventario de causas a cargo del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, del Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes y del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, conforme a una base de datos diseñada para ese fin y que deberá servir para la toma de decisiones inherentes a la extinción y conclusión de funciones de esos órganos jurisdiccionales; y,
- f) Adopte las demás medidas administrativas necesarias para su debido cumplimiento.

DECIMO SEGUNDO. El "JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES", iniciará su funcionamiento en el domicilio conocido ubicado en San Luis Apizaquito, Apizaco, Tlaxcala, conforme a su nueva denominación, competencia y estructura para conocer además de los asuntos que le correspondía como





juzgado primero penal de ese distrito judicial, para el trámite y resolución de los asuntos en materia de adolescentes en todo el Estado **a partir del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho**, y para el trámite y resolución de los asuntos que eran competencia del otrora juzgado segundo de lo penal de ese distrito judicial **a partir del primero de enero de dos mil diecinueve**.

DECIMO TERCERO. El "JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCCER", iniciará funciones con su nueva denominación y estructura en el domicilio ubicado en Calle 8 sin número de la Colonia la Loma Xicohtencatl, Tlaxcala, **a partir del primero de enero de dos mil diecinueve**.

DECIMO CUARTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para los efectos y alcances legales de su competencia.

DÉCIMO QUINTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación íntegra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior resulta suficiente para su debida difusión en razón de que, por el momento, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala no ha instrumentado lo necesario para el funcionamiento del Boletín Judicial.

DÉCIMO SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así, lo aprobaron en Sesión Ordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, celebrada el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Maldonado Bonilla, Felipe Nava Lemus, Fernando Bernal Salazar, Mary Cruz Cortés Ornelas, Rebeca Xicohtencatl Corona, Elsa Cordero Martínez y Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, siendo Presidente del Tribunal Superior de Justicia del



GENERAL
IDOS

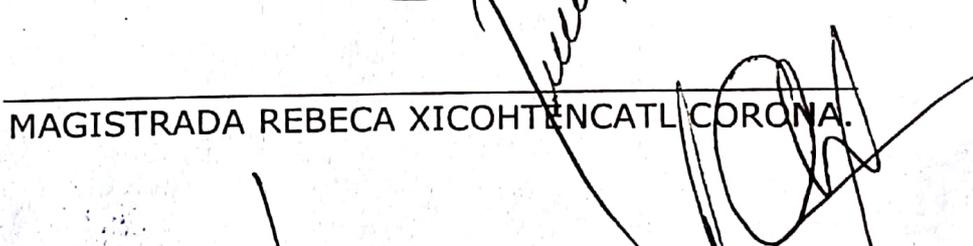
Estado el primero de los nombrados, ante el Licenciado Luis Hernández López, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

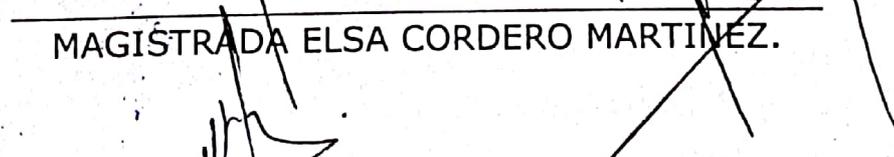

MAGISTRADO HÉCTOR MALDONADO BONILLA.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

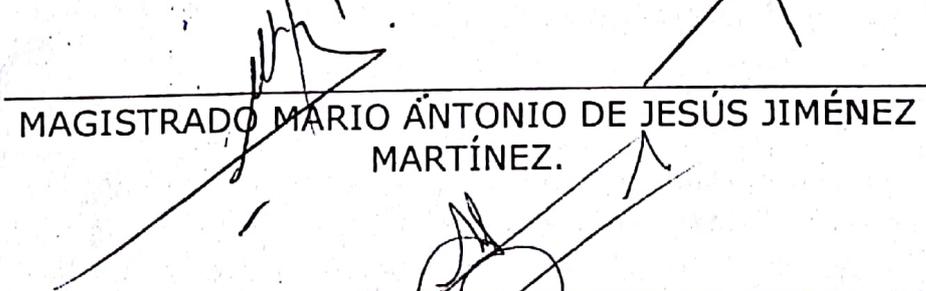

MAGISTRADO FELIPE NAVA LEMUS

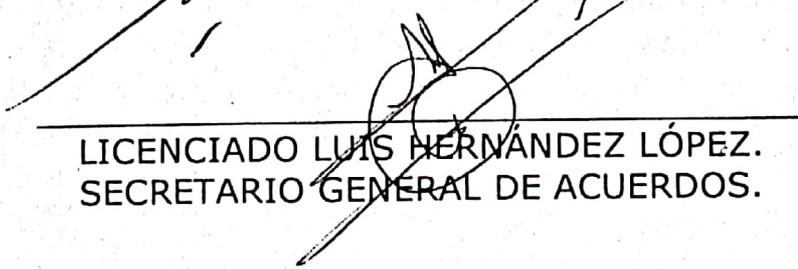

MAGISTRADO FERNANDO BERNAL SALAZAR.


MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS


MAGISTRADA REBECA XICOHTENCATL CORONA.


MAGISTRADA ELSA CORDERO MARTÍNEZ.


MAGISTRADO MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ.


LICENCIADO LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.



SECRETARÍA
DE ACUERDOS



EL LICENCIADO LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.-----

-----C E R T I F I C A-----

QUE HABIENDO COTEJADO Y CONFRONTADO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CON EL CONTENIDO DE SU ORIGINAL DEL "ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2018 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, RELATIVO A LA EXTINCIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER, ASÍ COMO A LA MODIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DEL JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER.", CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES, QUE SE DA FE TENER A LA VISTA, EN EL APÉNDICE DEL ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO ORDINARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y QUE OBRA EN LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE MISMO CUERPO COLEGIADO, RESULTO QUE CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON EL CONTENIDO DE SU ORIGINAL, TANTO POR EL ANVERSO COMO POR EL REVERSO DE LAS FOJAS DE QUE CONSTA.- DOY FE.- SANTA ANITA HUILLOAC, APIZACO, TLAXCALA, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

LIG. LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ.



SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS



SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS